



SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES ESPECIALES PLAN PLATINO

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del período convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar mediante Endoso a la Póliza la(s) siguiente(s) Condiciones Especiales siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA I – DEFINICIONES

BENEFICIARIO: Persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo, a quien la Compañía hará el pago de los beneficios estipulados en este Endoso al fallecimiento del Asegurado o el Conductor, sujeto a los términos y condiciones del mismo. Se podrán designar uno o más Beneficiarios.

DINERO Y VALORES: Incluye dinero corriente en billetes o en monedas, estampillas de uso corriente, documentos que representen dinero, documentos que representen bienes, pero no incluye "mobiliario" ni "mercancías y productos". Cuando se trate de Dinero y Valores, el Asegurado deberá justificar la existencia de dichos bienes.

CLAUSULA II – OBJETO, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

A. REEMBOLSO DE DEDUCIBLE (EN CASO DE COLISIÓN NO CULPOSA DEL ASEGURADO)

En caso de reclamo bajo la Cobertura de Colisión o Vuelco, la Compañía devolverá al Asegurado designado en la Póliza, (en adelante el Asegurado), el cien por ciento (100%) de su Deducible, siempre y cuando, el Asegurado presente a la Compañía, la resolución de sentencia en firme del Juzgado de Tránsito o Penal, según sea el caso, en la que se determine su inocencia, en un plazo no mayor de noventa días (90 días) hábiles posteriores al fallo de la resolución original ejecutoriada.

En caso de Accidentes de Tránsito Menores (Formato Único y Definitivo), el cien por ciento (100%) del Deducible se devolverá al Asegurado una vez se haya iniciado la gestión del reclamo en la Compañía de Seguros de la contraparte.

B. MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

La Compañía pagará **QUINCE MIL BALBOAS (B/. 15,000.00)** a los Beneficiarios que el Conductor indique en la solicitud como consecuencia de un accidente del Vehículo asegurado y cuyas lesiones produzcan la muerte del Conductor mientras que conduzca el Vehículo asegurado, siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de un período no mayor de ciento ochenta (180) días calendario después de ocurrido el accidente, y siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de este Endoso.

Es entendido y acordado que este beneficio se otorga exclusivamente al Conductor del Vehículo asegurado, con independencia de otras personas que puedan haber fallecido en el accidente.

En caso de que el Conductor no hubiere designado Beneficiarios, entonces, para los efectos de la Póliza, se entenderán como sus Beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

C. GASTOS FUNERARIOS DEL CONDUCTOR

En caso de fallecimiento del Conductor, la Compañía entregará a los Beneficiarios en concepto de gastos funerarios la suma de **TRES MIL BALBOAS (B/. 3,000.00)**, los cuales serán deducidos del monto correspondiente a la Cobertura de Muerte Accidental del Conductor.

En caso de que hubiera varios Beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquel que presente primero a la Compañía el certificado médico de defunción y facturas de gastos funerarios.

En caso que no hubiera Beneficiarios declarados por el Asegurado, la Compañía no podrá realizar el pago hasta tanto se presente una resolución judicial detallando los herederos legales del Asegurado.

D. COBERTURA PARA EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO

La Compañía pagará al Asegurado hasta un máximo de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** en caso de robo por aquellos efectos personales propiedad del Asegurado que estuviesen dentro del Vehículo asegurado. En caso de reclamo, el Asegurado deberá presentar a la Compañía copia de facturas o recibos que prueben el valor de los objetos robados.

Para los efectos de esta Cobertura, se entiende por robo como el apoderamiento de los efectos personales por personas que, haciendo uso de violencia, dejan señales visibles en el lugar por donde penetraron al Vehículo asegurado.

Esta Cobertura está sujeta a la denuncia del hecho ante la Autoridad Competente.

Se excluye de esta Cobertura Dinero y Valores que se encuentren dentro del Vehículo asegurado.

E. COBERTURA EXTRATERRITORIAL A CENTROAMERICA CON EXCEPCION DE BELICE

Las Coberturas de la Póliza se extienden para cubrir al Vehículo asegurado por un período máximo de treinta (30) días mientras el Vehículo sea utilizado dentro de los límites geográficos de Centroamérica excepto Belice; es decir, los países de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. En caso de recibir solicitud en un periodo menor de treinta (30) días antes de finalizar la Vigencia de la Póliza, solo se brindará cobertura por la cantidad de días restantes en la Vigencia de la Póliza. **Esta Cobertura se limita a un (1) solo Evento durante la Vigencia de la Póliza y estará en vigor, siempre y cuando, el Asegurado notifique previamente a la Compañía sobre el traslado por carretera y por sus propios medios del Vehículo asegurado hacia los países antes mencionados.**

La Compañía reembolsará los gastos incurridos por el Asegurado de conformidad con las condiciones y Coberturas contratadas en la Póliza previa autorización y coordinación con la Compañía, a la presentación de la documentación y reportes que sean emitidos por las Autoridades Competentes del país donde ocurra el Siniestro.

F. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE COLISIÓN O VUELCO

En caso de accidente que sea a consecuencia de Colisión o Vuelco, el Asegurado (siempre y cuando tenga dieciocho (18) años o más y que su licencia de conducir se encuentre vigente) tendrá derecho a alquilar un Automóvil Sustituto Provisional, previa notificación escrita a la Compañía o en su defecto, su equivalente monetario para pago de transporte público o privado hasta el máximo estipulado y/o máximo de días calendarios. El alquiler del Automóvil Sustituto Provisional comprendido en este Endoso es de tipo sedán compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4), transmisión manual o automática y de un valor similar a la Suma Asegurada.

La Compañía pagará el alquiler correspondiente o equivalente monetario hasta un máximo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en que se inicien las reparaciones del Vehículo asegurado o hasta un máximo de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.450.00)**, lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía y prevalecerán los requisitos establecidos por las compañías arrendadoras.

G. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE ROBO O HURTO

En caso de robo o hurto del Automóvil asegurado, el Asegurado (siempre y cuando tenga dieciocho (18) años o más y que su licencia de conducir se encuentre vigente) tendrá derecho a alquilar un Automóvil Sustituto Provisional, previa notificación escrita a la Compañía o en su defecto, su equivalente monetario para pago de transporte público o privado hasta el máximo estipulado y/o máximo de días calendarios. El alquiler del Automóvil Sustituto Provisional comprendido en este Endoso es de tipo sedán compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4), transmisión manual o automática y de un valor similar a la Suma Asegurada. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de cuarenta (40) días calendarios, contados a partir de la notificación escrita del robo o hurto en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de **OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.800.00)**, lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía y prevalecerán los requisitos establecidos por las compañías arrendadoras.

Si durante el período de alquiler el Vehículo asegurado es encontrado, reparado o indemnizado por la Compañía antes del vencimiento de los cuarenta (40) días, el beneficio de alquiler o equivalente monetario, cesará.

H. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO QUE APLIQUE LA COBERTURA DE COMPRENSIVO EXCLUYENDO ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de pérdidas o daño directo y accidental del o al Automóvil asegurado amparadas bajo la Cobertura de Comprensivo, excepto en caso de robo del Automóvil, el Asegurado (siempre y cuando tenga dieciocho (18) años o más y que su licencia de conducir se encuentre vigente) tendrá derecho a alquilar un Automóvil Sustituto Provisional, previa notificación escrita a la Compañía o en su defecto, su equivalente monetario para pago de transporte público o privado hasta el máximo estipulado y/o máximo de días calendarios. El alquiler del Automóvil Sustituto Provisional comprendido en este Endoso es de tipo sedán compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4), transmisión manual o automática y de un valor similar a la Suma Asegurada. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha en

que se inicien las reparaciones del Automóvil asegurado o hasta un máximo de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00)**, lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía y prevalecerán los requisitos establecidos por las compañías arrendadoras.

Si durante el período de alquiler el Automóvil asegurado es reparado o indemnizado por la Compañía antes del vencimiento de los diez (10) días, el beneficio de alquiler o equivalente monetario, cesará.

I. RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE REMOLQUE O TRAILER

Se incluye la Cobertura de Límite Único Combinado por Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales a Tercera(s) Persona(s) y Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena, por las sumas que el Asegurado esté obligado a pagar por daños o lesiones causados por un Remolque o trailer que sea arrastrado por el Automóvil asegurado con propósitos recreativos. La Compañía será responsable hasta un máximo de **QUINCE MIL BALBOAS (B/. 15,000.00)**.

En caso que el Remolque o trailer mantenga otro seguro para cubrir los mismos riesgos, entonces la presente cobertura aplicará sólo como un seguro en exceso sobre tal otro seguro.

J. DESCUENTO EN DEDUCIBLE DE COLISIÓN PARA DAMAS

La Compañía aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%) del Deducible de la Cobertura de Colisión o Vuelco, siempre y cuando se compruebe que al momento del accidente automovilístico, el Vehículo asegurado era conducido por la Asegurada y propietaria del Vehículo o por cualquier otra persona de sexo femenino (siempre y cuando tenga dieciocho (18) años o más), autorizada por el Asegurado, portadora de licencia de conducir válida para el tipo de Vehículo asegurado. Esto aplica solamente cuando el Vehículo tiene Cobertura para Colisión o Vuelco. Esta Cobertura no aplica mientras el Automóvil asegurado se encuentre estacionado.

K. NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL EN AUTOS NUEVOS

La Compañía no aplicará depreciación por Pérdida Total para Vehículos Nuevos cero (0) kilómetros durante su primer año de uso.

Esto aplica solamente para Vehículos asegurados con Cobertura para Colisión o Vuelco o Comprensivo.

L. COMPLEMENTO A SALDO DE CAPITAL (GAP INSURANCE)

En caso de que el Auto asegurado tenga Acreedor/Cesionario y el monto a indemnizar en algún Evento cubierto bajo la Sección III – Daños del Automóvil de las Condiciones Generales, bajo el concepto de Pérdida Total sea menor al saldo de capital adeudado al Acreedor/Cesionario al momento del accidente, la Compañía cubrirá un monto adicional de hasta diez por ciento (10%) de la indemnización que corresponda, sin sobrepasar en ningún momento la indemnización del saldo adeudado a la institución financiera al tiempo del Siniestro. Esta Cobertura no exime a la Compañía de realizar el ajuste correspondiente que incluye las deducciones habituales, como Deducible, depreciación, entre otras. Para activar esta Cobertura, el Asegurado deberá proporcionar a la Compañía, documentación que demuestre la acreencia, el saldo adeudado al momento del accidente, así como cualquier otra documentación que la Compañía considere pertinente para el ajuste del reclamo. En ningún momento este Endoso cubrirá saldos en concepto de penalidades o intereses por parte del Acreedor/Cesionario o letras adeudadas por incumplimiento de pago del préstamo.

M. DESCUENTO EN DEDUCIBLE (CASH BACK) POR NO RECLAMACIÓN PARA CABALLEROS

Si el Asegurado no ha presentado reclamación alguna durante la Vigencia de la Póliza, en la renovación de dicha Póliza la Compañía aplicará un descuento de **CIENT BALBOAS (B/.100.00)** por año y hasta un máximo de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** en el monto del Deducible de las Coberturas de Colisión o Vuelco y Comprensivo. En caso de reclamación, este beneficio será reinstalado automáticamente después de un período de espera de tres (3) años. Este beneficio está limitado a las Pérdidas Parciales únicamente, y no aplica en el caso de que el Vehículo sea conducido por una Asegurada y propietaria del Vehículo o por cualquier otra mujer autorizada por el Asegurado.

N. PRIMA PREFERENCIAL POR NO ACCIDENTE (ACCIDENT FORGIVENESS)

Si el Asegurado no ha presentado reclamación alguna durante un periodo de tres (3) años consecutivos de Vigencia de la Póliza y llegase a presentar un reclamo en el cuarto año (4^{to}) de la Póliza, la Compañía mantendrá la Prima sin cambio a su renovación y no efectuará el "recargo individual" al Asegurado por la siniestralidad de su Póliza. **Este beneficio no aplica en caso de aumento general de Primas de la cartera de Automóviles.**

CLAUSULA III – EXCLUSIONES GENERALES

A este Endoso le son aplicables todas las Exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza a la que se le adhiere este Endoso. Queda además convenido, que tampoco son objeto de las coberturas estipuladas en este Endoso las “Averías” o “Sinistros” que sufran Automóviles asegurados:

- a) cuando son utilizados para otros propósitos que no sean los definidos como “Uso Particular”;
- b) fuera de la República de Panamá; salvo por lo dispuesto en la Cobertura “E. COBERTURA EXTRATERRITORIAL A CENTROAMERICA CON EXCEPCION DE BELICE” del presente Endoso en lo que respecta a Centroamérica con excepción de Belice, y bajo los términos y condiciones allí estipuladas.

De igual modo, no quedan amparadas con las Coberturas estipuladas en el presente Endoso las “Averías” o “Sinistros” que sufran Automóviles que no estén asegurados o que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza o que ocurran antes o después de la Vigencia de la Póliza o de este Endoso.

CLAUSULA IV - DISPOSICIONES GENERALES

1. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Queda entendido que las Coberturas o los beneficios a los que se refiere este Endoso se prestarán dentro del territorio de la República de Panamá y en los límites geográficos mencionados en la Cobertura “E. COBERTURA EXTRATERRITORIAL A CENTROAMERICA CON EXCEPCION DE BELICE”, pero con sujeción a las limitaciones y Exclusiones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, así como las convenidas en el presente Endoso.

2. REGULACIONES

Todo lo no previsto en este Endoso se regirá por las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Endoso.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido aquí modificados, permanecen sin cambios.

En testimonio de lo cual se firma esta Póliza en la República de Panamá.

Contratante

ASSA Compañía de Seguros, S. A.

Representante Autorizado



Representante Autorizado

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.